



RESOLUCIÓN N° 0237-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 203-2024
CUT : 28316-2024
SOLICITANTE : Julio Corpus Garay Valenzuela
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Nasca
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: Cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Julio Corpus Garay Valenzuela presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, debido a que pese a haber transcurrido más de cinco (05) meses desde que presentó su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, no se ha emitido acto resolutivo alguno.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor José Javier Bendezú Cárdenas sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que la Autoridad no ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, demora que le está causando daños y perjuicios.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentada por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela con el CUT N° 164989-2023¹

3.1. Mediante el documento presentado en fecha 23.08.2023, el señor Julio Corpus Garay Valenzuela solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha la

¹ Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B0D14865

acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo de tajo abierto con fines agrícolas ubicado en el distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica.

- 3.2. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, luego de la evaluación correspondiente, en el Informe Técnico N° 0039-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 19.02.2024, emitió opinión favorable a la solicitud del señor Julio Corpus Garay Valenzuela, pues consideró que *“el procedimiento cuenta con actuaciones realizadas por la Administración Local de Agua Grande y cumple con los requisitos mínimos para la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para la ubicación de un pozo artesanal (cocha), con fines productivo-agrícola, cuyas aguas proyectan irrigar 1.54 ha en el predio denominado Santa Isabel, de UC N°00127, ubicado en el sector Ayapana, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica; a favor del Sr. Julio Corpus Garay Valenzuela, identificado con DNI N°22064301; asimismo se realizaron las publicaciones no habiéndose presentado oposiciones al respecto”*.
- 3.3. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, en el Informe Legal N° 0050-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH de fecha 23.02.2024, concluyó que correspondía otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela.
- 3.4. Mediante la Resolución Directoral N° 0137-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió lo siguiente:

«ARTICULO 1°. - ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA, con fines productivo - agrícola, para la ubicación de un (01) pozo artesanal (cocha), a favor del señor Julio Corpus Garay Valenzuela, identificado con DNI N° 22064301, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua	Acuífero Nasca					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18S / Este: 494,229.00 / Norte: 8,360,433.00 Altitud: 421 (msnm)					
Localización de la Captación	-					
Unidad Operativa o Predio	S/N			Código Predio (U.C.): -		
Tipo de captación proyectada	Pozo artesanal (cocha)					
Caudal proyectado (Q)	7.0 (l/s)					
Distribución mensual (m³)						
Ene: 2,528.338	Feb: 2,073.097	Mar: 2,168.696	Abr: 1,787.119	May: 1,579.013	Jun: 1,000.230	Jul: 1,027.103
Ago: 1,286.499	Set: 1,540.222	Oct: 1,818.843	Nov: 2,120.897	Dic: 2,225.471	Total: 21,155.53	

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponden al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrario	
Unidad Operativa o Predio	"Santa Isabel",	Código Predio (U.C.): 00127
Área	Total: 1.54 ha,	Bajo Riego: 1.54ha.
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Ica, Prov: Nasca, Dist: Nasca, Sect: Ayapana	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chíncha, ALA: Grande	

ARTICULO 2°. - DISPONER que EL PLAZO de la acreditación otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°. - PRECISAR que la presente Resolución NO AUTORIZA la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio, ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo

el administrado, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines productivo - agrícola, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

(...)».

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela con el CUT N° 28316-2024

- 3.5. Por medio de escrito ingresado en fecha 30.01.2024, el señor Julio Corpus Garay Valenzuela presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.6. Mediante el Memorando N° 0194-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.02.2024, la Secretaria Técnica de este Tribunal requirió al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha presentar su descargo de la queja interpuesta en su contra por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela y, asimismo, solicitó se remita copia del expediente administrativo visto en el CUT 164989-2023.
- 3.7. El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante el Memorando N° 0449-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.02.2024, remitió a este Tribunal sus descargos y copia del expediente administrativo visto en el CUT 164989-2023, en el cual se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 0137-2024-ANA-AAA.CHCH se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela

- 4.2. En fecha 30.01.2024, el señor Julio Corpus Garay Valenzuela presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha invocando la ausencia de pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea ingresada el 23.08.2023 y tramitada en el expediente con CUT 164989-2023.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

- 169.1. *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2. *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3. *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*
- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad que en el procedimiento administrativo se corrijan determinados defectos como la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite; antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia.
- 4.5. No obstante, conforme se describe en el numeral 3.4 de la presente resolución, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha emitió la Resolución Directoral N° 0137-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.02.2024, resolviendo la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del señor Julio Corpus Garay Valenzuela, actuación que en sí misma constituye el propósito o fin que se pretende alcanzar con la queja interpuesta.

En este sentido, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia.

- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0137-2024-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1⁵ del artículo

⁵ Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B0D14865

321° del Código Procesal Civil⁶, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁷.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación del señor Julio Corpus Garay Valenzuela, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0252-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Corpus Garay Valenzuela contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁶ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

[...]

- 1.2. *[...]*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».